



Ubicación 5046 – 23
Condenado GERMAN TORRES AGUILAR
C.C # 9533767

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1665 del VEINTISIETE (27) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 5046
Condenado GERMAN TORRES AGUILAR
C.C # 9533767

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

N. U. R.: 85001 60 011 88 2017 00558 00 N. I. 5046
Sentenciado: - GERMAN TORRES AGUILAR
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Cárcel: COMEB PICOTA
DECISIÓN: CONCEDE SUSTITUCION HOSPITALARIA POR GRAVE ENFERMEDAD
Interlocutorio No. 1665

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá D. C., veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Resolver solicitud de prisión domiciliaria solicitada a favor del sentenciado GERMAN TORRES AGUILAR, atendiendo el informe rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ANTECEDENTES

GERMAN TORRES AGUILAR, con cédula de ciudadanía 9533767, fue condenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO mediante sentencia adiciada el 05 de febrero de 2019, a la pena principal de ciento sesenta y ocho (168) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de docente, ambas por el mismo término de la pena de prisión impuesta y pérdida del empleo público, en calidad de autor responsable del delito de **actos sexuales con menor de catorce años**, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha decisión fue modificada por el Tribunal Superior de Yopal (Sala Penal) en sentencia de 28 de junio de 2019, en el sentido de imponer a GERMAN TORRES AGUILAR, la pena de ciento cincuenta y ocho (158) meses de prisión.

Y, casada parcialmente por la Corte Suprema de Justicia el 06/10/2021, disponiendo "EXCLUIR de la sentencia, la pena accesoria de pérdida del empleo público impuesta a GERMAN TORRES AGUILAR", en lo demás se mantuvo inólume la decisión.

Registra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el desde el 06 de diciembre de 2017

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se allega informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses «*qppdrbo03155- c 2023 No orden 17124 del 11 diciembre de 2023*», concluyendo respecto al estado actual de salud de TORRES AGUILAR por tanto se procede a resolver respecto de la sustitución por prisión hospitalaria.

De acuerdo con los argumentos, presume el despacho que la solicitud pretendida es la sustitución de la pena, consagrada en el artículo 68 del C.P y 314 del Código de Procedimiento Penal, razón por la cual esta instancia ordenó que se trasladara al condenado TORRES AGUILAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, junto con la historia clínica que registra en el centro de reclusión, con el fin de establecer la condición física y de salud del interno, ello conforme a lo estipulado en el artículo 68 del C.P, norma que nos remite a estudiar los lineamientos establecidos los casos en los cuales se puede sustituir la detención preventiva en centro carcelario, por la del lugar de la residencia o centro hospitalario, que para el efecto indica:

"Artículo 68. Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta. Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado. Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38.

El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste.

En el evento de que la prueba médica arroje evidencia de que la patología que padece el sentenciado ha evolucionado al punto que su tratamiento sea compatible con la reclusión formal, revocará la medida.

Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción"

"ARTICULO 38. LA PRISION DOMICILIARIA COMO SUSTITUTIVA DE LA PRISION.-Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente.- La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

PARÁGRAFO. La detención preventiva puede ser sustituida por la detención en el lugar de residencia en los mismos casos en los que procede la prisión domiciliaria. En estos casos se aplicará el mismo régimen previsto para este mecanismo sustitutivo de la prisión."

N. U. R.: 85001 60 011 88 2017 00558 00 N. I. 5046
Sentenciado: - GERMAN TORRES AGUILAR
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años
Cárcel: COMEB PICOTA
DECISIÓN: CONCEDE SUSTITUCION HOSPITALARIA POR GRAVE ENFERMEDAD
Interlocutorio No. 1665

Atendiendo lo indicado, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allega al Despacho el dictamen médico legal, practicado al interno GERMAN TORRES AGUILAR, el que se concluyó y recomendó que una vez valorado al sentenciado:

INFORME PERICIAL ESTADO DE SALUD

GPPF-DRBO-03377-2023

CONCLUSIÓN:

1-El examinado GERMAN TORRES AGUILAR presenta el diagnóstico de Trastorno mixto ansioso-depresivo, de etiología multifactorial, curso crónico y recidivante. Ha requerido de tratamiento médico por la especialidad de psiquiatría con medicación ansiolítica, antidepressiva y acompañamiento por psicología.

2-Al momento de la valoración, el examinado GERMAN TORRES AGUILAR presenta exacerbación de sintomatología ansioso-depresiva, ideas fijas de suicidio con planificación parcial y comportamiento autolesivo con fines de suicidio, lo que interfiere con su adaptación al medio carcelario. La actual recidiva de su enfermedad está relacionada con la falta de seguimiento por la especialidad de psiquiatría y la suspensión del tratamiento farmacológico indicado por el especialista tratante.

3-En la actualidad el examinado GERMAN TORRES AGUILAR presenta riesgo de conducta suicida para lo que requiere de atención intrahospitalaria en unidad de salud mental. En consecuencia, el examinado presenta en términos forenses un Estado Grave por Enfermedad incompatible con la Vida en Reclusión Formal.

4-El tratamiento conveniente para el examinado debe seguirse de acuerdo con las indicaciones del equipo de salud mental tratante durante el proceso de hospitalización. A mediano y largo plazo, el examinado GERMAN TORRES AGUILAR debe tener acceso a controles regulares por la especialidad de psiquiatría así como seguir rigurosamente las indicaciones médicas, con el fin de prevenir una nueva recidiva de su enfermedad mental.

5-Con el fin de verificar el cambio en su condición de salud mental una vez haya culminado el proceso de atención hospitalaria, se recomienda a la autoridad allegar nuevo solicitud de valoración psiquiátrica forense de estado de salud para el examinado GERMAN TORRES AGUILAR, anexando las historias clínicas recientes.

De acuerdo con lo reseñado y al estudio realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se puede establecer que el condenado no presenta por el momento un estado grave de salud mental que requiere atención especializada en una unidad metal, pues la vida en reclusión formal es incompatible al no encontrar garantizado el tratamiento que requiere.

Sea esta la razón por la cual requiera de la sustitución de la ejecución de la pena de forma intramural, por la del beneficio de la prisión hospitalaria, que más de ser un beneficio, redunda en una obligación que tiene el estado por garantizar la vida, salud, dignidad e integridad física de los privados de la libertad, así se ha reiterado por las altas cortes, sentenció T-119146 23/sep/21, M.P. EYDER PATIÑO CABRERA.

"La Corte Constitucional, en repetidas ocasiones, ha señalado la exigencia superior de otorgar un trato digno a la población carcelaria pues el Estado Social de Derecho y la multiplicidad de instrumentos internacionales, aprobados por Colombia, imponen el respeto efectivo por la dignidad de la persona privada de la libertad. Esto significa que la dignidad humana, como presupuesto del sistema de derechos y garantías consagrados en la Constitución, tiene un valor absoluto no susceptible de ser limitado bajo ninguna circunstancia, por lo que su garantía se impone aún en circunstancias donde algunos derechos se encuentran limitados o suspendidos.

En ese entendido, se estaría bajo la óptica de derechos intocables, de acuerdo con la clasificación que de los derechos fundamentales de los reclusos ha realizado la Corte Constitucional en sentencia CC T-213-2011:

Esta Corporación ha determinado que los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos: (i) los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluso. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición, (ii) los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros, (iii) los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de éstos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión. En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no es otra cosa que "una relación jurídica donde el predomino de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes."

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 85 de 1993 que estipula que los casos en que a una persona privada de la libertad, en calidad de condenada, le sobrevenga una enfermedad mental que no sea compatible con la privación de la libertad en un centro de reclusión formal, la vía más apropiada para garantizar la protección de sus derechos a la salud y a la dignidad, puesto que justifican un tratamiento y un entorno de atención diferenciados

"Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:-> Estos establecimientos están destinados a alojar y rehabilitar a inimputables por trastorno mental, según decisión del juez de conocimiento previo dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a aquellas personas a quienes se les sustituye la pena privativa de la libertad por internamiento en este tipo de establecimientos como consecuencia de un trastorno mental breve y limitado. En ningún caso este tipo de establecimiento podrá estar situado dentro de las cárceles o penitenciarias.

Estos establecimientos tienen carácter asistencial, deben especializarse en tratamiento psiquiátrico, rehabilitación mental con miras a la inclusión familiar, social y laboral.

La custodia y vigilancia externa de estos establecimientos estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la construcción de los mismos estará a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. En todo caso, contarán con personal especializado en salud mental en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del presente Código

N. U. R.: 85001 60 011 88 2017 00558 00 N. 1. 5046

Sentenciado: - GERMAN TORRES AGUILAR

Delito: Actos sexuales con menor de catorce años

Cárcel: COMEB PICOTA

DECISIÓN: CONCEDE SUSTITUCION HOSPITALARIA POR GRAVE ENFERMEDAD

Interlocutorio No. 1665

Y con estricto cumplimiento de los estándares de calidad que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social en reglamentación que expida para tal efecto dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.

PARÁGRAFO. En los casos en los que el trastorno mental sea sobreviniente y no sea compatible con la privación de la libertad en un centro penitenciario y carcelario, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el Juez de garantías si se trata de una persona procesada, previo dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Ciencias Forenses, otorgarán la libertad condicional o la detención hospitalaria para someterse a tratamiento psiquiátrico en un establecimiento destinado para inimputables y con las condiciones de seguridad de tales establecimientos, en el marco del régimen especial que aplique para el sistema de salud de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Una vez se verifique mediante dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que ha cesado el trastorno, la persona retornará al establecimiento de origen.

Razón por la que se CONCEDERÁ el sustituto en comento. Es de anotar que el beneficio de la ejecución de la pena en centro Hospitalario, está previsto para aquellos internos que realmente se encuentran en unas condiciones de salud que por su gravedad requieran estar en un centro hospitalario, tal como fue diagnosticado por el Instituto de medicina Legal, es así que se ordenara el traslado de GERMAN TORRES AGUILAR identificado con cedula de ciudadanía numero 9533767 a un centro especificado para tratar su actual enfermedad mental, donde se continuaran realizando seguimiento y dictámenes periódicos, que serán los que determine su continuidad allí o en centro de reclusión ordinario hasta que termine de cumplir la pena.

En consecuencia, se librará la correspondiente boleta de traslado ante el director del Complejo Penitenciario de Bogotá -COMEB PICOTA- para que en principio lo dirija a la Clínica Nuestra Señora de La Paz, debiendo el INPEC mediar la habilitación de cupo en esa institución o en la que se encuentre disponible y garantice la detención hospitalaria sometándolo a tratamiento psiquiátrico con las condiciones de seguridad.

OTRAS DETERMINACIONES

SE ORDENA (i) Oficiar al Director del Complejo COMEB - Picota y al Director del INPEC para que ordene a quien corresponda se garantice en este centro carcelario la atención médica necesaria y prioritaria, teniendo de presente el ítem de ANALISIS Y CONCLUSION donde el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- advierte las medidas estrictas que deben adelantarse para garantizar la salud del interno, advirtiéndole que el condenado se encuentra bajo su custodia, debiendo salvaguardar sus derechos constitucionales y respeto a su vida digna. (ANEXO COPIA DEL DICTAMEN); igualmente que de forma inmediata medie el TRASLADO de GERMAN TORRES AGUILAR al centro donde continuara cumpliendo su pena, (ii) en el mismo sentido OFICIAR al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL2015, FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, y a la Dirección de Sanidad del INPEC, (iii) REMITIR copia del dictamen al penado y a su defensor y (iv) al centro hospitalario donde sea recluido GERMAN TORRES AGUILAR realizar exámenes periódicos al sentenciado a fin de determinar si la situación que dio lugar a la concesión de la medida persiste, para lo cual se informara de manera inmediata a este despacho.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

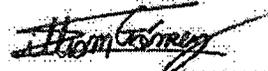
PRIMERO: SUSTITUIR la ejecución de la pena EN CENTRO DE RECLUSION HOSPITALARIO conforme lo consagra el artículo 68 del C., P y 38 del Código Penal por enfermedad muy grave, al condenado GERMAN TORRES AGUILAR, por lo reseñado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de traslado ante el señor director del Complejo Penitenciario de Bogotá -COMEB PICOTA- para que en principio dirija a GERMAN TORRES AGUILAR a la Clínica Nuestra Señora de La Paz, debiendo el INPEC mediar la habilitación de cupo en esa institución o en la que se encuentre disponible y que garantice la detención hospitalaria sometándolo a tratamiento psiquiátrico con las condiciones de seguridad.

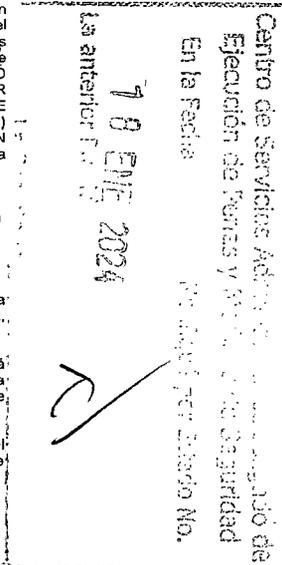
TERCERO DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones, y ENVIAR copia de la presente decisión y del dictamen médico legal al Establecimiento Carcelario de esta ciudad para que garanticen la prestación del servicio de salud

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



WILLIAM EDUARDO GÓMEZ HENAO
JUEZ



JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 28. DIC 2023

PABELLÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 5046

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1665

FECHA DE AUTO: 27. DIC 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: Dic 28/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): German Torres Aguilas

FIRMA: [Firma manuscrita]

CC: X 9533 767

TD: X 111631

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO _____

HUELLA DACTILAR:



**SEÑOR DOCTOR
JULIO ARMANDO ORTEGA
JUEZ VEINTITRES (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REF.- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
RAD. – 85001600118820170055800 - N.I. 5046
SENTENCIADO: GERMAN TORRES AGUILAR**

GERMAN TORRES AGUILAR, actualmente detenido en el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota'**, mediante el presente escrito me dirijo a su Despacho, muy respetuosamente con el objeto de **INFERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** contra su decisión del 27 de diciembre de 2023 mediante la cual resuelve a mi favor *“SUSTITUIR la ejecución de la pena EN CENTRO DE RECLUSIÓN HOSPITALARIO conforme lo consagra el artículo 68 del C.P. Y 38 del Código Penal por enfermedad muy grave al condenado GERMAN TORES AGUILAR ...”*.

El recurso va encaminado a que por su Despacho se **MODIFIQUE** el numeral primero del proveído y en su defecto se sustituya la ejecución de pena en mi residencia que más adelante señalo, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 DEL C.P. EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 3º DEL ARTÍCULO 38 IB.**, con base en los siguientes

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1.- Ante el Juzgado 1º penal Municipal de Yopal por el delito de Actos sexuales abusivos con menor de 14 años, Artículo 209 agravado por el art. 211 # 2 del C.P. se realizó audiencia preliminar el 17-12-2017 de legalización de captura, imputación y medida de aseguramiento, decretándose en mi contra medida de aseguramiento en centro de reclusión.

2.- Posteriormente en el mes de enero de 2018, se decretó sustitución de la medida impuesta por detención domiciliaria, con fundamento en un dictamen de medicina legal el cual dictaminó que el suscrito **GERMAN TORRES AGUILAR** *presenta criterios para realizar el diagnóstico forense de Estado Grave por Enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal.*

3.- El 5 de diciembre de 2018, el Juez 3º Penal del Circuito de Yopal una vez finalizado el juicio oral, dio conocer el sentido del fallo condenatorio y ordenado mi privación de la libertad en centro carcelario, para lo cual me presente voluntariamente el 7 del mismo mes y año siendo remitido a la Cárcel del Circuito Judicial de Sogamoso.

4.- El 5 de febrero de 2019 se dio lectura de la sentencia de 1ª instancia, fui condenado a la pena de prisión de 168 meses de prisión por el delito de Actos sexuales abusivos con menor de 14 años, Artículo 209 agravado por el art. 211 # 2 del C.P., sentencia que fuera modificada por el H. Tribunal Superior de Yopal quedando una pena definitiva de 158 meses de prisión.

5.- En la actualidad llevo privado de mi libertad más de 84 meses de prisión física, redención reconocida y domiciliaria, y, desde que me he encontrado privado de mi libertad en el Centro de Reclusión, he guardado conducta ejemplar y he descontado tiempo por trabajo y/o estudio, para un total aproximado de 90 meses en total, lo que indica que me encuentro a menos de un (2) años para obtener mi libertad por pena cumplida.

6.- Ahora bien, el señor Juez con fundamento en el examen de medicina legal de fecha 11 de diciembre de 2023 me concede la sustitución de la pena en centro de reclusión hospitalario, fundamento que por el suscrito acepta su decisión pero que en realidad de verdad no comparte el criterio de no sustituir la ejecución de la pena en mi residencia antes señalada, por lo siguiente:

6.1. Desde el mismo momento en que se decretó a mi favor la sustitución de la detención preventiva en mi residencia, hasta la fecha, mi estado de salud mental se encuentra en el mismo estado desde cuando fui valorado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Tunja.

6.2. Si bien es cierto no se discute el resultado pericial de mi estado de salud emanado por Medicina legal de fecha 11-12-2023 del cual se extrae “que *“el condenado presenta por el momento un estado grave de salud mental que requiere atención especializada en una unidad mental, pues la vida en reclusión formal es incompatible al no encontrar garantizado el tratamiento que requiere”* lo cierto es que la sustitución de la ejecución de la pena en el lugar de mi residencia, no resulta incompatible con la ley y no vulnera derechos de terceros, para que se conceda a mi favor dicho sustituto.

6.3. Debo señalar, que además de mi enfermedad tal y como se acreditó, tengo que responder afectiva y económicamente por mis tres hijos menores de edad quienes se encuentran bajo la responsabilidad de mi esposa SANDRA MILENA FERNANDEZ ROMERO, pero dadas las circunstancias de la edad en que se encuentran los menores, considero necesario que ellos tengan la presencia de su padre.

6.4. Es de resaltar que a través de mi EPS "JERSALUD" se me practicaron valoraciones trimestrales psiquiátricas de donde se puede demostrar que mi estado de salud mental se encuentra en el mismo estado desde cuando fui valorado por primera vez por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Tunja.

7.- Con fundamento en lo anteriores hechos, es que solicito por su Despacho se decrete a mi favor la SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN EN CENTRO DE RECLUSIÓN, POR PRISIÓN DOMICILIARIA.

Preceptúa el Artículo 68 del C.P.:

"Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso de que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo..."

"Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado"

"Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38"

En consecuencia, Considero que reúno a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma en la que sustento mi petición:

Del examen emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, de fecha 11-12-2023, se puede determinar fehacientemente que puedo purgar el resto de mi condena en mi residencia **ubicada en el Barrio Cañaguatè, casa 32 de la ciudad de Yopal (Casanare) donde reside mi familia integrada por mi esposa SANDRA MILENA FERNANDEZ ROMERO y mis tres menores hijos ERIK SEBASTIAN,**

JULIAN FELIPE y VALERIA TORRES FERNANDEZ, de 16, 12 y 11 años respectivamente.

PRUEBAS

Obra en el expediente INFORME PERICIAL ESTADO DE SALUD – RADICACIÓN UBTNJ-DSB-0014-C-2018 del 18 de enero de 2018.

Igualmente, obran registros civiles nacimiento de mis hijos, acta de matrimonio y demás documentos anexos a una solicitud anterior ante el Juzgado de conocimiento.

En aras de demostrar mi afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, anexo certificación.

Las demás que el señor Juez considere necesarias y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Oficina jurídica en el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota'**

Atentamente,

GERMAN TORRES AGUILAR
C.C. No. 9.533.767 de Sogamoso

JULIAN FELIPE y VALERIA TORRES FERNANDEZ, de 16, 12 y 11 años respectivamente.

PRUEBAS

Obra en el expediente **INFORME PERICIAL ESTADO DE SALUD – RADICACIÓN UBTNJ-DSB-0014-C-2018** del 18 de enero de 2018.

Igualmente, obran registros civiles nacimiento de mis hijos, acta de matrimonio y demás documentos anexos a una solicitud anterior ante el Juzgado de conocimiento.

En aras de demostrar mi afiliación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, anexo certificación.

Las demás que el señor Juez considere necesarias y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Oficina jurídica en el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota'**

Atentamente,


GERMAN TORRES



GERMAN TORRES AGUILAR
C.C. No. 9.533.767 de Sogamoso

02/01/2024

Acción comunal

Yo william gaona sierra identificado con el numero c.c 4280898 de togui-boyaca siendo el lider de la accion comunal del barrio cañaguante etapa 1 la señora sandra milena fernandez romero identificada con el numero c.c 1118121426 de monterrey-casanare lleva viviendo 5 años en nuestro barrio teniendo casa propia; casa gañaguante 1 mz a4 lo32.

att: william gaona

firma

sandra milena fernandez

firma el. 313 3442154
4280898

ENERCA

INFORMACIÓN CLIENTE

Nombre: WILLIAM GAONA SIERRA
 Dirección: TOGUI BOYACA
 APTA: 00000

INDICADORES DE CONSUMO

Consumo (kWh) kWh Valor Total (\$) 19.070 1.907,00

Valor Total Consumo Periodo (Subsidio / Contribución) 15,000
 Valor Consumo Facturado 1.907,00

INFORMACIÓN DE FINANCIACIÓN

Total Cuentas Valor Financiable Deuda Actual
 Valor Cuota Cuotas Pendientes Cuota Financiable

DETALLE DE LA FACTURA

Valor Total (\$) 26.280

PAGO OPORTUNO HASTA EL 12/01/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DEL 13/01/2024

VALOR TOTAL A PAGAR \$ 26.280

INDICADORES DE CALIDAD

Item	Obj	Clasif	Act	Plan	Prom
1	46	10	95	0	95,0

RESUMEN DE CUENTA

Último Pago Valor Financiable Intereses por mora Saldo de esta factura
 Próximo Pago Saldo a Favor Periodos Vencidos

COSTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO (Fórmula $C = C_1 + T + PR + CR + C_2$)

Concepto	Tarifa (C)	Prom (PR)	Distrib (D)	Reserva (R)	Over (O)	Impuesto (I)	de (S)
Consumo	48,87	73,35	151,13	0,00	0,00	0,00	0,00

ENERCA | **Ener** | **310**

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
 CUENTA: 21040374
 PERIODO DE CARGO: 01-2024
 VALOR A PAGAR: 26.280

DOCUMENTO EQUIVALENTE NO. 12493178
CUENTA 121048374
 Período Facturado 121048374
 Fecha de Facturación SEP-2023
 2023-12-18



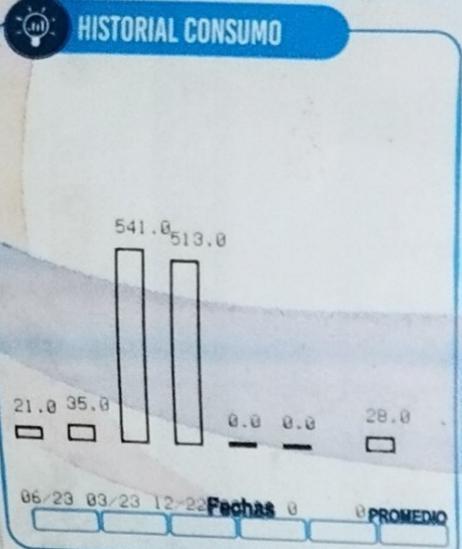
INFORMACIÓN TÉCNICA
CUENTA 121048374
 Municipio Yopal Ciclo 3
 Ruta Entrega 6280008010050819 Estrato 3
 Clase de Servicio Residencial Nodo Conexión 71687
 Nivel Tensión Secundaria Carga Instalada 1500
 Circuito 15452 Grupo 2
 Nombre 15452 CTO I SAN JORGE

INFORMACIÓN CLIENTE
 Cliente TORRES AGUILAR JAVIER
 Dirección CANAGUATE I Mz A4 Lc 32
 NIT/CC 9095038

DATOS DE CONSUMO
 Marca PAF # Contador 16510971 Observación 0
 Lectura Actual 1160 Lectura Anterior 1121 Factor .0 Consumo (kwh) 39

LIQUIDACIÓN CONSUMO PERÍODO

Consumo (kwh)	\$/kwh	Valor Total(\$)
13	697.8331	\$ 9,072
13	701.328	\$ 9,117
13	706.2313	\$ 9,181



Valor Total Consumo Período: \$ 9,370
 (Subsidio / Contribución) -15.0 % \$ 4,105
 Valor Consumo Facturado: \$ 26,265

INFORMACIÓN DE FINANCIACIÓN

Total Cuotas	Valor Financiación	Cuota Actual
Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo Financiación

DETALLE DE LA FACTURA

Concepto	Valor Total (\$)
Valor factura periodo	\$ 23,265
Impuesto AP	\$ 3,011
Ajuste Decena	\$ 4

PAGO OPORTUNO ANTES DE 12/01/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN A PARTIR DE 13/01/2024
VALOR TOTAL A PAGAR \$ 26,280

AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAL DE NO PAGO:
 Por el no pago en la fecha establecida, se procederá a la suspensión del servicio. Contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme lo establece el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y el C.C.U. ENERCA solo recauda sus servicios a través de los puntos de pago autorizados que se encuentran al respaldo de este documento. No entregue dinero a ninguna persona

INDICADORES DE CALIDAD

Mes	Dtu	Diam	Dteg	Ftu	Ftun	FtuG
9	46.1533	95.18	25.0	1	57.0	

INFORMACIÓN FOES
 Consumo Base FOES
 Vr KWh FOES
 Número factura base

RESUMEN DE CUENTA

Último Pago	Valor Reclamación	Intereses por Mora	Saldo de esta Factura
\$ 13,950	0	0.5	\$ 26,280
Fecha Último Pago	Saldo a Favor	Períodos Vencidos	
2023-10-04	0	0	

COSTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO (Fórmula: CUv=G+T+PR+D+R+Cv)

Gener. (G)	Trans. (T)	Perd. (PR)	Distrib. (D)	Restric. (R)	Cvar (Cv)	Ofi. (Cf)	Ca (\$/Kwh)
307.53	40.87	73.35	151.68	27.42	76.10	0.00	706.23

ESTIMADO USUARIO: LO INVITAMOS A CONSULTAR NUESTRA PAGINA WEB PARA CONOCER LAS MEDIDAS TOMADAS POR LA EMPRESA RESOL. OREG. 006-003/2020
 ERICCA CATALINA NEITA PINTO GERENTE GENERAL



DOCUMENTO EQUIVALENTE NO. 12493178
 CUENTA 121048374
 PERÍODO FACTURADO SEP-2023
 TOTAL A PAGAR ENERCA ESP 26,280



URGENTE-5046-J23-DIGITAL SEC. 2- MCRR- RECURSO/ RV: German Torres

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 11:51 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)
APELACIÓN.docx; pruebas.pdf;

De: Juzgado 23 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 10:53 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: German Torres

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 5 TEL. 3422587
ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C enero xxx () de dos mil veinticuatro (2024)

Comedidamente;

JUZGADO VEINTITRÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: jimena gaona <deicyjimenaogaona@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de enero de 2024 8:01 p. m.

Para: Juzgado 23 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

18/1/24, 14:37

Correo: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: German Torres

**SEÑOR DOCTOR
JULIO ARMANDO ORTEGA
JUEZ VEINTITRES (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REF.- RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
RAD. – 85001600118820170055800 - N.I. 5046
SENTENCIADO: GERMAN TORRES AGUILAR**

GERMAN TORRES AGUILAR, actualmente detenido en el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota'**, mediante el presente escrito me dirijo a su Despacho, muy respetuosamente con el objeto de **INFERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN** contra su decisión del 27 de diciembre de 2023 mediante la cual resuelve a mi favor *“SUSTITUIR la ejecución de la pena EN CENTRO DE RECLUSIÓN HOSPITALARIO conforme lo consagra el artículo 68 del C.P. Y 38 del Código Penal por enfermedad muy grave al condenado GERMAN TORES AGUILAR ...”*.

El recurso va encaminado a que por su Despacho se **MODIFIQUE** el numeral primero del proveído y en su defecto se sustituya la ejecución de pena en mi residencia que más adelante señalo, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 DEL C.P. EN CONCORDANCIA CON EL INCISO 3º DEL ARTÍCULO 38 IB.**, con base en los siguientes

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1.- Ante el Juzgado 1º penal Municipal de Yopal por el delito de Actos sexuales abusivos con menor de 14 años, Artículo 209 agravado por el art. 211 # 2 del C.P. se realizó audiencia preliminar el 17-12-2017 de legalización de captura, imputación y medida de aseguramiento, decretándose en mi contra medida de aseguramiento en centro de reclusión.

2.- Posteriormente en el mes de enero de 2018, se decretó sustitución de la medida impuesta por detención domiciliaria, con fundamento en un dictamen de medicina legal el cual dictaminó que el suscrito **GERMAN TORRES AGUILAR** *presenta criterios para realizar el diagnóstico forense de Estado Grave por Enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal.*

3.- El 5 de diciembre de 2018, el Juez 3º Penal del Circuito de Yopal una vez finalizado el juicio oral, dio conocer el sentido del fallo condenatorio y ordenado mi privación de la libertad en centro carcelario, para lo cual me presente voluntariamente el 7 del mismo mes y año siendo remitido a la Cárcel del Circuito Judicial de Sogamoso.

4.- El 5 de febrero de 2019 se dio lectura de la sentencia de 1ª instancia, fui condenado a la pena de prisión de 168 meses de prisión por el delito de Actos sexuales abusivos con menor de 14 años, Artículo 209 agravado por el art. 211 # 2 del C.P., sentencia que fuera modificada por el H. Tribunal Superior de Yopal quedando una pena definitiva de 158 meses de prisión.

5.- En la actualidad llevo privado de mi libertad más de setenta y dos (72) meses de prisión física y domiciliaria, y, desde que me he encontrado privado de mi libertad en el Centro de Reclusión, he guardado conducta ejemplar y he descontado tiempo por trabajo y/o estudio, para un total aproximado de 90 meses en total, lo que indica que me encuentro a menos de un (1) año para obtener mi libertad por pena cumplida.

6.- Ahora bien, el señor Juez con fundamento en el examen de medicina legal de fecha 11 de diciembre de 2023 me concede la sustitución de la pena en centro de reclusión hospitalario, fundamento que por el suscrito acepta su decisión pero que en realidad de verdad no comparte el criterio de no sustituir la ejecución de la pena en mi residencia antes señalada, por lo siguiente:

6.1. Desde el mismo momento en que se decretó a mi favor la sustitución de la detención preventiva en mi residencia, hasta la fecha, mi estado de salud mental se encuentra en el mismo estado desde cuando fui valorado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Tunja.

6.2. Si bien es cierto no se discute el resultado pericial de mi estado de salud emanado por Medicina legal de fecha 11-12-2023 del cual se extrae “que *“el condenado presenta por el momento un estado grave de salud mental que requiere atención especializada en una unidad mental, pues la vida en reclusión formal es incompatible al no encontrar garantizado el tratamiento que requiere”* lo cierto es que la sustitución de la ejecución de la pena en el lugar de mi residencia, no resulta incompatible con la ley y no vulnera derechos de terceros, para que se conceda a mi favor dicho sustituto.

6.3. Debo señalar, que además de mi enfermedad tal y como se acreditó, tengo que responder afectiva y económicamente por mis tres hijos menores de edad quienes se encuentran bajo la responsabilidad de mi esposa SANDRA MILENA FERNANDEZ ROMERO, pero dadas las circunstancias de la edad en que se encuentran los menores, considero necesario que ellos tengan la presencia de su padre.

6.4. Es de resaltar que a través de mi EPS "GERSALUD" se me practicaron valoraciones trimestrales psiquiátricas de donde se puede demostrar que mi estado de salud mental se encuentra en el mismo estado desde cuando fui valorado por primera vez por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Tunja.

7.- Con fundamento en lo anteriores hechos, es que solicito por su Despacho se decrete a mi favor la SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN EN CENTRO DE RECLUSIÓN, POR PRISIÓN DOMICILIARIA.

Preceptúa el Artículo 68 del C.P.:

"Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso de que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo..."

"Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado"

"Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38"

En consecuencia, Considero que reúno a cabalidad con los requisitos exigidos por la norma en la que sustento mi petición:

Del examen emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, de fecha 11-12-2023, se puede determinar fehacientemente que puedo purgar el resto de mi condena en mi residencia **ubicada en el Barrio Cañaguaté, casa 32 de la ciudad de Yopal (Casanare) donde reside mi familia integrada por mi esposa SANDRA MILENA FERNANDEZ ROMERO y mis tres menores hijos ERIK SEBASTIAN, JULIAN FELIPE y VALERIA TORRES FERNANDEZ, de 16, 12 y 11 años**

respectivamente, en su defecto en centro médico hospitalario, la cual existe una en Yopal- Casanare, que cumple con los requisitos legales, donde también puedo terminar de cumplir mi condena, esto es, en la clínica Unidad Integral de Salud Puertabierta SAS IPS, ubicada en la Diagonal 13 #26-30, Barrio la pradera, Sede Campestre: km3 vía vereda Santa Fé de Morichal en la ciudad de Yopal- Casanare .

PRUEBAS

Obra en el expediente INFORME PERICIAL ESTADO DE SALUD – RADICACIÓN UBTNJ-DSB-0014-C-2018 del 18 de enero de 2018.

Igualmente, obran registros civiles nacimiento de mis hijos, acta de matrimonio y demás documentos anexos a una solicitud anterior ante el Juzgado de conocimiento.

En aras de demostrar mi afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, anexo certificación.

Las demás que el señor Juez considere necesarias y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Oficina jurídica en el **Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'La Picota'**

Atentamente,



GERMAN TORRES AGUILAR

C.C. No. 9.533.767 de Sogamoso



FACT No. 10719912
 CODIGO USUARIO 6503501
 VALOR A PAGAR \$ 96,300
 PAGUESE ANTES DE: 07/11/2023

LINEA DE ATENCION 116-608 6345001-EXT-101-221

DATOS DEL SUSCRIPTOR

NOMBRE DEL SUSCRIPTOR: TORRES AGUILAR JAVIER
 CEDULA O NIT: 9395038
 DIRECCION DEL PREDIO: MZ-A4 CS-32 CAS AGUATE I & MZ-A4 CS-
 RUTA: 6062000-3000 ULTIMO PAGO: 04/10/2023
 MESES MORA: 0
 USO: RESIDENCIAL
 ESTRATO: MEDIO BAJO (3)
 FECHA: 27/10/2023

DATOS TECNICOS

No. MEDIDOR ALT-H22VA-038923 ANOMALIA LECTURA Ninguno
 FECHA DE EMISION: 27/10/2023 CONSUMO DEL: 28/09/2023-27/10/2023

DATOS DE CONSUMO

Lect Anter	36	HISTORICO DE CONSUMOS
Lect Actual	56	
Consumo mes M3	20	
Promedio	6	

DETALLE DE LA FACTURACIÓN DE PERIODO

CONCEPTO	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO		
	Cons.M3	Tarifa.M3	Valor	Cons.M3	Tarifa.M3	Valor
0-16	16	2,056.35	32,902	16	0.00	0
17-32	4	2,056.35	8,225	4	0.00	0
Mayor a 32	0	2,056.35	0	0	0.00	0
Cargo Fijo			8,945			0
SUBTOTAL			50,072			0
Subsidio/Sobreprecio-otorgado por el Municipio			0			0
TOTAL:			50,072			0

DATOS ASEO

Uni.Residenciales	0	Meses	SEP23	AGO23	JUL23	JUN23	MAY23	ABR23
Uni. No. Residenciales	0	Valor	31	30642	31433			
		TRNA	0.0	0.0	0.077544	0.077544	0.067947	0.077547

SERVICIO DE ASEO EAAAY

COSTOS		TARIFA POR ACTIVIDAD		VALOR	
CFT \$/Sus	16,360.00000	Comercialización	2,795	Subtotal	31,135
CVNA \$/Ton	173,197.10000	Barrido y Limpieza	10,487	Factor Sub/contrib	0.00
VBA \$/Ton	164,743.50000	Limpieza Urbana	3,096	Valor Sub/contrib	0
TRBL	0.104019	Recolección y Transporte	8,811	valor deuda	0
TRLU	0.101243	Disposición Final	4,285	valor cuota	0
TRRA	0.100066	Tratamiento Lixiviados	275	Saldo a favor	0
TRNA	0.167947	Aprovechamiento	1,395	TOTAL:	31,135
TRA	0.108469	No. Cuota financiación	0		

OTROS COBROS

Concepto	No. Cuota	Pendiente	VLR. Saldo	VLR. Cuota Mes
INTERESES DE FINAN				1,392
MEDIDOR	4	20	274,371	13,718
AJUSTE				3

TOTAL VALOR OTROS COBROS

VALOR A PAGAR EAAAY		Valor a pagar EAAAY	\$ 96,300
VALOR PERIODO	\$ 07	Valor a pagar Aseo Veolia	\$ 0
SALDO ANTERIOR	\$ 0	Valor a pagar convenios	\$ 0
RECARGO	\$ 0	TOTAL A PAGAR	\$ 96,300
OTROS COBROS	\$ 15,093	PAGUESE ANTES DE:	07/11/2023
SUB-TOTAL EAAAY	\$ 96,300	FECHA DE SUSPENSION:	08/11/2023

FACT No. 10719912 Valor a pagar EAAAY \$
 Código Suscriptor 6503501 Valor a pagar Aseo Veolia \$
 Período de Facturación: Octubre/2023 Valor a pagar Convenios \$
 Páguese Antes de 07/11/2023
 Fecha de Impresión: 27/10/2023
TOTAL A PAGAR \$ 96,300

ARTICULO 148 DE LA LEY 142 VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS



035

NUIP 1057983317.

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51262667

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 01 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código E Y M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
 COLOMBIA. BOYACA. SOGAMOSO.

Datos del inscrito

Primer Apellido TORRES Segunda Apellido FERNANDEZ

Nombre(s) VALERIA

Fecha de nacimiento Año 2012 Mes ENE Día 15 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)
 COLOMBIA. BOYACA. SOGAMOSO.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Matrícula certificada de nacido vivo 11075143-4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos FERNANDEZ ROMERO SANDRA MILENA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1.118.121.426 DE MONTERREY

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos TORRES AGUILAR GERMAN

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 9.533.767 DE SOGAMOSO

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos TORRES AGUILAR GERMAN

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 9.533.767 DE SOGAMOSO

Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Documento de identificación

NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO
 ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

Firma

Datos segundo testigo

Documento de identificación

07 ABR 2022

Apellidos y nombres completos Nancy Caro de Carranza

NOTARIA

Firma *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción Año 2012 Mes ENE Día 16

Nombre y firma del funcionario que autoriza *[Firma manuscrita]*

Nombre y firma *[Firma manuscrita]*

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento *[Firma manuscrita]*

Firma *[Firma manuscrita]*

Nombre y firma *[Firma manuscrita]*

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO EN BLANCO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

24 ENE 2018

44495257

NUIP 1.029.665.180

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registratura	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaria	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>
Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A F E		

REGISTRADURIA DE YOPAL-C CASANARE COLOMBIA - CASANARE - YOPAL

Datos del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
TORRES	FERNANDEZ

NOMBRE (S) JULIAN FELIPE

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2010 Mes MAR Dia 27	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA CASANARE YOPAL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	52337044-6

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
FERNANDEZ ROMERO SANDRA MILENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.118.121.426	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
TORRES AGUILAR GERMAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 9.533.797	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
TORRES AGUILAR GERMAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 9.533.797	<i>[Firma manuscrita]</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes MAR Dia 28	<i>[Firma]</i> JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO - REG

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
22208274-1

CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) GERMAN TORRES AGUILAR identificado(a) con tipo de documento Cédula de Ciudadanía y con número 9533767, presenta los siguientes datos referente a la afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Información del Cotizante:

Nombres Cotizante:	GERMAN	Apellidos Cotizante:	TORRES AGUILAR
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número Documento:	9533767
Estado Actual:	Activo	Tipo de Afiliación:	Cotizante Pensionado
Fecha de Afiliación a salud:	01/12/2008	UT Afiliación:	UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ
Fecha de Retiro:			

Información de los Beneficiarios:

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha Afiliación	Estado Actual	Fecha Retiro	Parentesco
Tarjeta de Identidad	1029645263	ERIK SEBASTIAN	TORRES FERNANDEZ	01/12/2008	Activo		Hijo Docente
Tarjeta de Identidad	1029665180	JULIAN FELIPE	TORRES FERNANDEZ	27/03/2010	Activo		Hijo Docente
Tarjeta de Identidad	1057983317	VALERIA	TORRES FERNADEZ	18/07/2013	Activo		Hijo Docente
Cédula de Ciudadanía	1118121426	SANDRA MILENA	FERNANDEZ ROMERO	23/04/2014	Activo		Conyuge o Compañero
Cédula de Ciudadanía	1118568556	PAULA ANDREA	TORRES GARCIA	24/11/2009	Retirado	02/06/2021	Hijo Docente

Adicionalmente se le informa que de acuerdo al decreto 1703 de 2002, la persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción y que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosyga, igualmente los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el Fosyga.

"Es importante indicar que por ser régimen especial los servicios de salud, Riesgos Laborales y la afiliación de pensión están a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio, generando la claridad, que Fiduprevisora no es una ARL, sino una Fiduciaria que, en contrato con el Magisterio, genera la contratación de terceros para cumplir con las Actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo de los docentes afiliados al Magisterio."

Dada a solicitud del interesado en la fecha 29/12/2023.

Cordialmente,



Coordinadora de Gestión de información y afiliaciones de docentes, pensionados y beneficiarios

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: **Hosvital Aseguramiento by Ophelia Suite**

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría de Educación, ya que es competencia de los entes territoriales suministrar la información relacionada con la historia laboral como docente y la certificación del tiempo cotizado y los aportes efectuados al Fondo.

03-Enero-2024, Yopal-Casanare

Señores:

JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ
E.S.D.

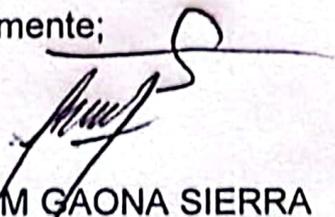
Cordial Saludo

William Gaona Sierra, identificado como aparece al pie de mi firma, quien me desempeño como el líder de la acción comunal del Barrio Cañaguatate etapa 1, en el municipio de Yopal-Casanare, expido la presente certificación que, la señora Sandra Milena Fernandez Romero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.121.426 de Monterrey-Casanare lleva viviendo 5 años en la casa propia con dirección Manzana A4 Casa 32 en el Barrio Cañaguatate del municipio de Yopal-Casanare.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada a fines de demostrar arraigo de la señora Sandra Fernandez en el municipio de Yopal- Casanare.

Gracias por atención prestada.

Cordialmente;



WILLIAM GAONA SIERRA
C.C. 4280898 de TOGUÍ-BOYACA
Cel: 3133442154

**RV: URGENTE-5046-J23-DIGITAL SECRETARIA02-JUO // RV: RAD.
85001600118820170055800 - REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**

Natalia Rodriguez Hernandez <nrodriguh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/01/2024 2:23 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Certificado Afiliacion Fiduprevisora CAE2F22D-DB9D-4563-BA39-D97CA19EA3AC.pdf; APELACIÓN.pdf; Registros civiles.pdf; Certificado arraigo.pdf; recibo.pdf;

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de enero de 2024 16:35
Para: Natalia Rodriguez Hernandez <nrodriguh@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: URGENTE-5046-J23-DIGITAL SECRETARIA02-JUO // RV: RAD. 85001600118820170055800 - REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

De: Juzgado 23 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de enero de 2024 3:26 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RAD. 85001600118820170055800 - REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 5 TEL. 3422587
ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. XXXXXXX de dos mil veintitrés (2023)

Comendidamente;

JUZGADO VEINTITRÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: Paula Andrea Torres <patgandrea@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de enero de 2024 1:32 p. m.

Para: Juzgado 23 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 85001600118820170055800 - REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Buenos Días

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D.

Envío nuevamente apelación corregida y firmada para los fines pertinentes, de antemano una disculpa por el correo anterior y solicité hacerle caso omiso al mismo, tener en cuenta los documentos aquí enviados y la solicitud.

Muchas gracias por la atención prestada.